



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	NORALY URREGO GAVIRIA
Demandado	JHENIFFER ALEXANDRA VERGARA BUENO GUILLERMO ANTONIO VERGARA VERGARA
Radicado	Verbal: 05001-40-03-014- 2018-00454-00 Ejecutivo: 05001-40-03-014- 2022-00837-00
Interlocutorio	1454
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que la presente solicitud de ejecución a continuación del proceso verbal reúne los requisitos exigidos por el art. 306 del C.G.P. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por el art. 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **NORALY URREGO GAVIRIA** en contra de **JHENIFFER ALEXANDRA VERGARA BUENO y GUILLERMO ANTONIO VERGARA VERGARA**, por las siguientes sumas ordenadas en la sentencia de fecha 25 de octubre de 2021, corregida mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022:

- Por daño emergente la suma de SEIS MILLONES SIETE MIL TRECIENTOS PESOS M.L. (**\$6.007.300.00**).
- Por lucro cesante la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (**\$288.000.00**).

Sobre dichas sumas se causarán intereses legales conforme lo dispuesto por el artículo 1617 del C.C.

2.- Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022, toda vez que la solicitud de

ejecución no se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Ver art. 306 del C.G.P.

3.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

4.- Se le advierte a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la cantidad líquida de dinero. De igual manera, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecido en el artículo 442 del C.G.P., que al efecto dispone "*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida*"

5.- Sobre costas en este proceso ejecutivo conexo se decidirá oportunamente.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

JD

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af712f1152787f589076fd2c6749248feb53f8eb77d29b58625b05078e83688**

Documento generado en 07/02/2023 01:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>